

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

**TRIBUNAL PLENO.**

**SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DE LA PRIMERA Y DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE:**

**SEÑORA MINISTRA:**

**OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública solemne para escuchar los informes de los señores Ministros Presidentes de la Primera y de la Segunda Sala.

Señor Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, sírvase informar.

**SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA, LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES:** Sí señor.

El señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rendirá el informe de labores correspondiente al año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, señor Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, señora y señores Ministros, señores Consejeros de la Judicatura Federal, distinguidos invitados, señoras y señores.

Respetuosamente comparezco ante este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a rendir el informe correspondiente a las labores realizadas por la Primera Sala durante el ejercicio de 2010.

Debe iniciar mi intervención recordando al distinguido Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, quien presidía la Primera Sala al momento de su fallecimiento. Su repentina partida nos conmovió profundamente a todos, nos dejó un enorme vacío en lo personal, en las labores del Tribunal Pleno y, de manera muy especial, en las actividades de la Primera Sala. A partir de su liderazgo y entusiasmo se estableció una dinámica en los trabajos de la Sala que nos permitió avanzar en diversos temas de la mayor relevancia para la protección y el desarrollo de los derechos fundamentales. Por ello, dedicamos este informe a uno de los mejores juristas que han integrado esta Sala, a nuestro compañero, a nuestro amigo.

Fue bajo su Presidencia que se llevó a cabo la mayor parte de las actividades de las que ahora se informa. Como ustedes saben, el pasado veintinueve de septiembre, mis compañeros Ministros me honraron con la enorme distinción de presidir la Primera Sala. En este acto agradezco ese voto de confianza.

Mucho me honra dar cuenta del quehacer de una Sala que ha hecho palpable, en múltiples ocasiones, su compromiso con dar continuidad a los esfuerzos que emprendió hace algunos años por generar, a través de sus resoluciones, las bases normativas para el desarrollo democrático, particularmente contribuyendo a conformar un cuerpo jurisprudencial en materia de derechos fundamentales; los datos y criterios que arroja el año, con los que a continuación daré cuenta, me parece lo evidencia.

El punto de partida obligado es el de los datos duros, las estadísticas, en el curso del ejercicio judicial que nos ocupa, esta Sala inició con una existencia de doscientos cincuenta y siete asuntos a la que se acumularon dos mil setecientos siete ingresos, que sumados ascienden a dos mil novecientos sesenta y cuatro asuntos.

De estos asuntos egresaron dos mil seiscientos diecinueve, de los cuales mil seiscientos noventa y seis corresponden a asuntos fallados mediante resolución propiamente dicha, cuatrocientos seis asuntos remitidos al Tribunal Pleno o a la Segunda Sala, cuatrocientos treinta y dos resueltos mediante dictamen y ochenta y cinco por acuerdo de Presidencia; quedando pendientes por resolver al treinta de noviembre pasado trescientos cuarenta y cinco asuntos.

Las cifras detalladas del ejercicio estadístico de la Sala están disponibles para su consulta en vía electrónica y obran como anexo de este informe, de modo tal que resulta innecesario exponer aquí más datos. Sin embargo, hay algunas cifras en las que vale la pena detenernos porque hablan del trabajo más sustantivo que ha realizado la Sala durante este ejercicio.

Del total de resoluciones de la Sala, setecientos uno corresponden a juicios de amparo y ciento veinticuatro a contradicciones de tesis,

que equivalen a prácticamente la mitad del trabajo colegiado de la Sala.

De este grupo de casos, en una tercera parte se entró a resolver el fondo del asunto, los demás casos corresponden a desechamientos, sobreseimientos, desistimientos y resoluciones de semejante naturaleza.

Estos datos reafirman la necesaria actualización de la Ley de Amparo que dote a la Suprema Corte de las herramientas y los medios procesales pertinentes para el tratamiento de un volumen de asuntos que no deja de crecer, y que son necesarios para garantizar el cumplimiento de las altas funciones que nuestra Constitución ha encomendado a este Tribunal Constitucional.

Por ello, celebro que el día de ayer el Congreso de la Unión haya aprobado las reformas constitucionales respecto de la modernización integral del juicio de amparo, hago votos porque una vez aprobadas por las legislaturas de los Estados, las reformas referidas, contemos en un futuro próximo con una nueva Ley de Amparo que permita una mejor protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, es importante señalar que el número de asuntos jurisdiccionales a los que se avoca la Corte –con independencia de los grados de dificultad que representan y de si llegan o no a resolverse de fondo– generan procesos y cargas de trabajo que consumen altos recursos humanos y presupuestales. En este año, fueron dos mil novecientos sesenta y cuatro los asuntos jurisdiccionales que tuvieron movimiento en la Primera Sala, y todos fueron atendidos. Son estas, en fin, una cifras que despejan cualquier duda sobre la diligente actividad de la Primera Sala en el desempeño de sus responsabilidades, esta Sala, como no podía ser de otra manera, afronta su responsabilidad con el mejor empeño y rinde cuentas a la sociedad del trabajo hecho, ofreciendo en esta

memoria los datos que cifran el resultado de sus afanes durante el año 2010.

En materia de contradicciones de tesis esta Sala resolvió ciento veinticuatro asuntos de este tipo, de los cuales en alrededor de dos terceras partes se consideró que existía la contradicción y se resolvieron las cuestiones planteadas. De estas resoluciones de fondo por supuesto derivaron las correspondientes tesis de jurisprudencia a las que más adelante haré alusión.

En poco más de la mitad de los casos se trató de asuntos en materia civil, seguidos por problemáticas en materia penal que representan poco más de la tercera parte; el resto lo integran contradicciones en materia administrativa y común.

En materia de amparo, durante el ejercicio de que se da cuenta, la Sala resolvió cuatrocientos veinticuatro amparos directos en revisión; doscientos sesenta y dos amparos en revisión y quince amparos directos, que suman un total de setecientos un asuntos. Hay varias cuestiones que vale la pena destacar de estos asuntos.

En amparos directos en revisión de los cuatrocientos veinticuatro asuntos, resultaron procedentes doscientos cuarenta y tres, que equivalen alrededor del cincuenta y siete por ciento del total. Esto es, poco más del cuarenta por ciento de los asuntos que de esta naturaleza se tramitaron y resolvieron, no satisfacían los extremos que para la procedencia del recurso se han estimado necesarios tanto a nivel constitucional como legal. Esta cifra no es muy distinta a la que generalmente se aprecia en este tipo de asuntos, pero vale la pena destacarla para insistir en la importancia de depurar la legislación, reglamentación y práctica del juicio de amparo. Esto a pesar de los esfuerzos que viene realizando la Sala, a efecto de interpretar de manera amplia la procedencia de la revisión en amparo directo. En este rubro de entre los asuntos resueltos de fondo por la Sala: Sesenta por ciento corresponden a la materia

administrativa; diecisiete por ciento penal; y veintidós por ciento a la materia civil.

Por otra parte, en amparo en revisión la Sala revisó la constitucionalidad de leyes federales y en algunos casos –por reasunción de competencia originaria– se revisó la constitucionalidad de leyes locales.

Es importante destacar que el amparo en revisión presenta una alta proporción de asuntos que sí son resueltos de fondo por la Sala, pues de doscientos sesenta y dos asuntos, fueron fallados de fondo doscientos treinta y uno, lo que representa alrededor del ochenta y ocho por ciento.

Estos asuntos al igual que en amparo directo en revisión, fueron preponderantemente asuntos en materia administrativa, pues representan el sesenta por ciento de los amparos en revisión; seguidos por asuntos penales con treinta y cuatro por ciento y civiles con el seis por ciento.

En el ejercicio del que se da cuenta fueron resueltos un total de quince amparos directos, todos por supuesto luego de haber sido atraídos. La totalidad de ellos fueron resueltos de fondo y corresponden todos a las materias que son especialidad de la Sala en tanto fueron nueve asuntos civiles y seis asuntos penales.

También hay que agregar que la Sala conoció de ciertos asuntos que, por el número de casos en que se presentaban ameritaron una estrategia especial de trabajo. En estos supuestos se ubican aquellos casos promovidos en contra de los artículos 109 y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en los que se discutía la constitucionalidad de la aplicación del gravamen impuesto a los retiros que realiza el gobernado respecto del fondo de ahorro para el retiro.

Fue este Tribunal Pleno quien encomendó a esta Sala la resolución de estos casos, lo que llevó a resolver ochenta asuntos y a generar los criterios necesarios para que en lo sucesivo pudieran ser atendidos por los demás tribunales de amparo. Asimismo, en razón de la competencia en materia penal de la Sala también se implementó una estrategia de trabajo distinta para aquellos amparos que versaron sobre la constitucionalidad del régimen transitorio de la reforma constitucional de narcomenudeo y para aquellos que versaron sobre el nuevo régimen penal para los toxicómanos. En ambos casos, se fallaron los asuntos necesarios para la generación de criterios jurisprudenciales o aislados que permitieran que todos los tribunales de amparo pudieran fallar con uniformidad casos como estos y agilizar el trabajo de esta Suprema Corte.

Un rubro muy destacable y que caracterizó el trabajo de la Sala durante este año es el relativo a un ejercicio activo de la facultad de atracción para allegarse de amparos en revisión y amparos directos.

Fueron registradas y tramitadas cincuenta y siete solicitudes de atracción de las cuales fueron acordadas favorablemente el sesenta y cinco por ciento. La gran mayoría de estas en asuntos en materia civil y familiar, seguidas por penal y administrativa. Este es un número nada despreciable sobre todo si se toma en consideración que veintidós de estas solicitudes fueron peticiones hechas oficiosamente por algún Ministro integrante de la Sala, y que una de sus finalidades es la de establecer criterios orientadores en el desarrollo y la protección de los derechos fundamentales.

El ejercicio de esta facultad se tradujo en que la Sala se avocara a resolver, entre otros importantes asuntos, los casos de los presos de Atenco, resoluciones en las cuales se reiteraron los criterios acerca de la importancia del debido proceso y las exigencias probatorias, dando continuidad a las líneas jurisprudenciales trazadas desde que se resolvieron los casos de Acteal en dos mil

nueve; pero además, este ejercicio ha permitido a la Sala ir conformando una agenda en materia de derechos fundamentales, sobre las que habrá de ocuparse y pronunciarse durante los próximos meses.

Así, quedan por resolver varios amparos atraídos por la Sala, entre cuyas problemáticas destacan: En materia familiar. Primero, habrán de determinarse las consecuencias normativas de la violencia intrafamiliar, tratándose de pérdida de patria potestad y la correspondiente carga y exigencias probatorias de la violencia. Segundo, se atrajeron casos que llevarán a reconsiderar los criterios emitidos en anteriores integraciones, en lo relativo al derecho preferente de la madre para cuidar al menor, y la relación que existe entre este derecho, y el derecho del menor a ser cuidado por quien más conveniente resulte para su propio desarrollo. Tercero, habrá de estudiarse si asiste o no legitimación a favor de un tercero, quien se ostente como padre de un menor para controvertir la paternidad legal de un menor nacido dentro de un matrimonio, y registrado como hijo del mismo; así como si la consecuencia de que los padres legales del menor se nieguen a que se practiquen las pruebas de ADN, permiten presumir legalmente como padre al tercero que la controvierte.

En estrecha relación con el interés superior del niño, quedaron pendientes de resolución en este ejercicio dos amparos derivados del caso de un menor, víctima del delito de violación equiparada; asimismo, se atrajeron casos para analizar la posibilidad de que menores víctimas de delitos participen en careos con sus testigos de cargo, y el alcance de la defensa adecuada del procesado.

A la luz del debido proceso y garantía de audiencia en materia civil, esta Sala decidirá sobre la constitucionalidad de nuevas formas procesales, como son: El juicio civil oral sumarísimo, contenido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, el

procedimiento familiar privilegiado de modificación de guarda y custodia de menores, así como el juicio de divorcio *express* del Distrito Federal.

En esta misma tónica, fueron atraídos varios casos referentes a la libertad de expresión, derechos de personalidad, imagen y honor, en relación con el daño moral provocado por una publicación. En materia común, se analizará: Primero, la posibilidad de impugnar a través del juicio de amparo, las resoluciones que resuelven la improcedencia de quejas o denuncias, presentadas contra servidores públicos en vía de responsabilidad administrativa. Segundo, si en el caso de bienes decomisados, el Consejo de la Judicatura Federal, puede ser considerado como quejoso en el juicio de amparo, y en consecuencia, impugnar las decisiones respectivas de los jueces de Distrito. Y, tercero, se esclarecerá cuál es la vía de amparo procedente para impugnar decisiones de organismos estatales protectores de derechos humanos, tomadas en procedimientos, en que sus propios funcionarios son a quienes se imputan actos discriminatorios.

Debemos destacar que para el caso de aquellas solicitudes de atracción que se presentaron ante la Sala por sujetos no legitimados, se conformó un grupo de trabajo para analizarlas, que auxilia en detectar aquellos casos en que aun ante esa falta de legitimación del solicitante, resultan de importancia y trascendencia, a fin de que la Sala siga avanzando en su cometido de crear un cuerpo jurisprudencial en materia de derechos fundamentales, así como en el análisis de casos en los que sería conveniente desde esta óptica, que la Sala reasumiera su competencia originaria, en asuntos que por acuerdo del Pleno le han sido delegados a Tribunales Colegiados.

En esta anualidad, destaca también que la Sala hizo uso de la facultad que le concede el artículo 105, fracción III, de la

Constitución, para fungir como tribunal de apelación, previa atracción en procesos penales.

Se trató de la decisión de conocer de los recursos de apelación interpuestos por dos indígenas queretanas Alberta Alcántara y Teresa González, en contra de la sentencia que había condenado a la primera de ellas, por un delito contra la salud, y a ambas, por el delito de privación ilegal de la libertad en contra de varios agentes de la Agencia Federal de Investigación, imponiéndoles una condena de veinte años de prisión.

A través de estas decisiones, la Sala se allegó de sendos recursos de apelación, que le permitieron seguir bordando en el tema del debido proceso legal en materia penal, y fijar importantes estándares de exigencia probatoria; lo que llevó además a la absolución y libertad de ambas mujeres. El caso de las indígenas queretanas fue, ciertamente, un asunto muy importante desde muchos puntos de vista, pero sobre todo, emblemático del derrotero que la Sala ha venido tomando desde hace años en la defensa y tutela de los derechos fundamentales de no discriminación por raza y por género, así como el valor del debido proceso.

En otro orden de ideas hay que señalar que en el ejercicio que se da cuenta la Sala emitió ciento veintiséis tesis jurisprudenciales, tanto por reiteración como por contradicción, y ciento treinta y dos tesis aisladas. Todas están disponibles en las diversas vías en que se publican las tesis, pero por su trascendencia pueden destacarse en este breve espacio los siguientes criterios:

En materia civil, se estableció jurisprudencia acerca de los supuestos en los cuales un particular privado de su derecho real de propiedad por expropiación puede percibir el pago de rentas vencidas. Se resolvió también que el contrato de compraventa con reserva de dominio constituye justo título para acreditar la posesión con carácter de propietario y así ejercer la acción de prescripción

adquisitiva. Se estableció que el requisito de señalar el lugar de suscripción de un pagaré se satisface al señalar la entidad federativa en que aquélla se realizó. Por mencionar sólo algunas.

Y sobre esta misma materia, pero en cuanto a criterios aislados se refiere, se estableció que el régimen del Distrito Federal respecto de la cesión de créditos hipotecarios no viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica; y que son constitucionalmente válidas las limitantes en cuanto a la legitimación para ejercer la acción de objeción al pago de cheques prevista en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En materia penal, se estableció jurisprudencia en el sentido de que en delitos contra la salud, si durante el procedimiento se advierte que se está siguiendo por el delito de tentativa de suministro y no por el de posesión, debe hacerse la reclasificación correspondiente y no ordenarse la libertad del inculpado; también destaca el criterio jurisprudencial por el cual se precisó que la facultad del juez de Distrito para conocer de delitos del fuero común que tengan conexidad con ilícitos del fuero federal, no implica que las conductas deban analizarse a la luz de la descripción típica prevista en el Código Penal Federal; y vale también mencionar la tesis de jurisprudencia que se ocupa de precisar que para la configuración del delito de abandono de personas, basta con que quien tiene el deber derivado de una determinación o sanción judicial de proporcionar a otro los medios de subsistencia, deje de hacerlo sin causa justificada.

En materia administrativa, esta Primera Sala se ocupó de analizar diversos asuntos de especial relevancia, entre ellos los relativos a la deducción de las pérdidas provenientes de la enajenación de acciones, respecto del pago del impuesto sobre la renta. Sobre esta misma contribución, también fue objeto de estudio su aplicación respecto de los retiros que los gobernados hacen de su fondo de

ahorro para el retiro. Asimismo, destacan aquellos asuntos que versaron sobre el nuevo régimen de la Procuraduría General de la República para ingresar y permanecer en el servicio profesional de carrera ministerial, policial y pericial, así como un asunto recientemente resuelto sobre las sociedades autorales de gestión colectiva.

En materia común, sobresale el criterio que fijó la improcedencia del juicio de garantías en contra de la resolución dictada por un Tribunal Superior de Justicia, actuando como jurado de sentencia en un juicio político, así como el criterio aislado respecto a la posibilidad de impugnar la constitucionalidad de preceptos de la Ley de Amparo, a través del recurso de revisión.

En materia constitucional, resalta el criterio que interpreta la autonomía universitaria y su facultad de autogobierno, así como las tesis que se ocupan de establecer las competencias que derivan de dicha facultad. Asimismo, en materia municipal la Sala resolvió controversias constitucionales que protegieron a los Municipios de invasiones y afectaciones que les proferían sus respectivos gobiernos estatales.

En materia de derechos fundamentales, se sentaron importantes precedentes, entre los que destacan: En materia de interés superior del niño, se distingue por su especial relevancia la interpretación realizada acerca de los artículos 4º y 17 de la Constitución Federal, puntualizando el deber de las instancias judiciales de decidir los casos en que se vean involucrados los niños, bajo la orientación de la mejor e integral protección del menor, y precisando que cuando se promueve un juicio con el objeto de tutelar los derechos de un menor cuya integridad física se encuentra en peligro, resulta contrario al interés superior del niño declarar improcedente la vía procesal bajo el argumento de que existe una sentencia definitiva que ya resolvió sobre la guardia y custodia, dando continuidad a

criterios previamente emitidos por el Tribunal Pleno en los casos de no discriminación por razones de salud en la milicia, fueron objeto de análisis constitucional en la Sala, diversos preceptos que aludían a diferentes padecimientos físicos, como la obesidad y cardiopatías congénitas como causas de inutilidad.

Se estableció la inconstitucionalidad de limitar a un individuo a pertenecer a más de un colegio de profesionistas, lo que se hizo a través de la interpretación y alcances de la libertad de asociación, libertad de reunión y de principio de igualdad.

También a partir de las líneas jurisprudenciales que fueron trazadas en años recientes, la Sala continuó generando jurisprudencia acerca de libertad de expresión, libertad de imprenta y daño moral a cargo de medios de comunicación, resolviendo acerca de los alcances y límites de la responsabilidad que resulta a cargo de la prensa escrita, por lo que en ellas publican sus editores; así como por lo que en ellas publican particulares a través de inserciones pagadas.

Se resolvieron acciones colectivas entabladas por la Procuraduría Federal del Consumidor, asuntos de los que derivaron importantes criterios para la defensa del consumidor y del litigio colectivo. Se reconoció legitimidad a la víctima u ofendido para interponer recursos dentro del proceso penal, particularmente el de apelación, incorporando un sentido más amplio al presupuesto procesal de legitimación con que debe contar el recurrente y destacando la necesidad de dar contenido y efectividad a los derechos de quienes padecen el delito.

Y no sobra reiterar en esta rica recapitulación de casos importantes en materia de derechos fundamentales, las resoluciones de los amparos promovidos por los detenidos de Atenco y de las apelaciones de las mujeres indígenas queretanas, que sientan también importantes precedentes en materia de derechos fundamentales por las razones que ya fueron apuntadas.

Estos criterios que derivan de unos cuantos casos entre los resueltos por la Sala, son importantes aportaciones al orden jurídico que deja este ejercicio jurisdiccional de la Primera Sala y que habrán de contribuir, sin duda, a la conformación de un cuerpo más fuerte de derechos del gobernado.

Señoras y señores, un tribunal de la riqueza de competencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se deja definir fácilmente. Por muchas que sean las elaboradas construcciones teóricas en el régimen tradicional de una democracia con división de poderes, existe una función que realmente le da sentido a su actuar diario: La interpretación y protección de los derechos fundamentales.

Como todos ustedes saben, la Constitución y la jurisdicción constitucional responden, sobre todo, a la voluntad de moderar y limitar el poder y de garantizar los derechos fundamentales como base de toda comunidad humana. Ésta es la idea central del constitucionalismo: La limitación del poder que no pueda lograrse sino a través de mecanismos de control del poder. Límite y control se convierten así en binomio inseparable de forma similar a lo que ocurre con derecho y garantía. Para que los límites que fija la norma constitucional sean eficaces, se requieren órganos jurisdiccionales independientes que aseguren a los ciudadanos que dichos límites serán respetados.

Esta Sala ha procurado así asumirlo; ha tratado de ser una Sala que ve en su encomienda constitucional más allá de la mera resolución de conflictos, un papel crucial en la consolidación de la democracia mexicana. Un compromiso con el fortalecimiento de los derechos de los gobernados, con su efectividad y vigencia.

La justicia constitucional es un diálogo entre la sociedad y sus jueces, a través del cual se va conformando una cultura de

legalidad, de información, de democracia; y así lo hemos apreciado en la Sala. Ciertamente, los jueces no hablamos solos y no podemos sino hablar de lo que las partes nos vienen a cuestionar. Y, en esa medida para abrir, abundar o consolidar en ciertas líneas jurisprudenciales, requerimos de un foro informado, crítico y comprometido que acerque casos que así lo permitan.

Pero eso tampoco implica que la Corte no puede emprender políticas, estratégicas o dinámicas de trabajo que puedan llevarla a una mayor actividad en la protección y desarrollo de los derechos fundamentales. El trabajo de la Primera Sala, me parece, da cuenta de ello, porque hay mecanismos legales que le permiten asumir un papel más activo en la composición de su agenda y los ha venido utilizando.

Con base en estos recursos disponibles, la Sala ha implementado las prácticas judiciales a que antes me he referido, bajo la premisa de que amplían la variedad de problemáticas de justicia constitucional de las que se ha ocupado y ocupará, y han permitido impregnarle a su función jurisdiccional una eminente conciencia social y vocación democrática constitucional, y así, ha procurado ir conformando una agenda más dinámica y rica en variedad de problemática, que van desde el tema más técnico de derecho fiscal, hasta los límites y alcances nada más y nada menos que de la libertad personal.

En definitiva, en la Primera Sala hemos intentado que los argumentos de nuestras sentencias reafirmen a este Tribunal Constitucional como contrapeso y barrera frente a los abusos del poder.

Nuestras decisiones deben estar encaminadas a definir los parámetros de los derechos fundamentales. A través de la discusión pública, del diálogo con la academia y del rigor de nuestras resoluciones debemos coadyuvar al cambio cultural, enviando un

mensaje a todas las autoridades en el sentido de que los derechos fundamentales son ese contenido mínimo que debe ser respetado en todas las relaciones jurídicas que se suceden en el Estado Mexicano.

No podríamos concluir este informe sin hacer un especial reconocimiento al esfuerzo compromiso y responsabilidad institucional que caracteriza a los Ministros integrantes de la Sala, así como a todos aquellos que laboran en sus ponencias y, por supuesto extensivo también a quienes laboran en la mía.

Agradezco asimismo al equipo de trabajo de la Secretaría de Acuerdos de la propia Sala, al tiempo que los exhorto a renovar esfuerzos para seguir mejorando nuestros procesos internos y tiempos en la tramitación de los casos.

Por último, y de manera muy especial, nuestro reconocimiento al Ministro Presidente Guillermo Ortiz Mayagoitia, por apoyar en todo momento la buena marcha de la Primera Sala, y especialmente por su atinada y fina conducción en los debates de este Honorable Pleno durante estos cuatro años de su Presidencia; por su sencillez, notoria inteligencia y acercamiento a todos nosotros.

Llega también a su fin un cuatrienio de esta Suprema Corte, caracterizado por la resolución de importantes y trascendentes asuntos, que fueron discutidos, escuchando a la sociedad y también de cara a ella.

La administración del Ministro Ortiz Mayagoitia se puede definir en tres conceptos: Unidad, transparencia y acceso a la justicia. Nuestro más amplio reconocimiento a su gestión señor Presidente, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias por sus palabras señor Ministro don Arturo Zaldívar.

**(TERMINÓ INFORME DE LA PRIMERA SALA)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, sírvase informar.

**SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA, LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ:** Sí señor Presidente.

El señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rendirá el informe de labores correspondiente al año dos mil diez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señora Ministra, señores Ministros, señores Consejeros, señor Ministro en retiro, señoras y señores invitados, amigos nuestros que nos honran con su presencia.

Hay que tener fundamento y hay que motivar incluso estas ceremonias formales, sintetizo lo uno y lo otro así.

Fundamento: Artículos 23 y 25, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, interpretados de manera amplia.

Motivo: Mi presencia aquí en el Salón de Plenos, no se debe solamente al frío cumplimiento de un deber administrativo y de transparencia, también implica el gusto que proporciona el poder dirigirme a mis compañeros y amigos, para juntos reflexionar en torno de lo andado en este Año Judicial y para valorar lo realizado, compartir la satisfacción de los logros, reconocer, aceptar los

yerros, planear la enmienda y acordar propósitos para el período venidero.

En esta coyuntura, permítaseme primero hablar del quantum de nuestro hacer jurídico.

En el período que se informa, la Sala inició sus labores con la existencia de ciento treinta y cuatro asuntos, los que sumados a los dos mil setecientos siete que ingresaron, dan un total de dos mil ochocientos cuarenta y un expedientes; lo que representa trescientos cuarenta más que en el período inmediato anterior, de los cuales egresaron dos mil quinientos setenta y cinco, de la manera siguiente:

Mil ochocientos setenta y seis por resolución, trescientos cuarenta y tres se enviaron al Pleno, seis a la Primera Sala –por retorno–, y trescientos veinticinco fueron remitidos a Tribunales Colegiados de Circuito.

En este momento se encuentran pendientes de fallo sólo doscientos sesenta y seis asuntos, con proyecto y sin proyecto.

Las resoluciones dictadas correspondieron a cinco acciones de inconstitucionalidad; cuatro amparos directos; cuatrocientos veintiocho amparos directos en revisión; doscientos treinta y cuatro amparos en revisión; doscientos dos conflictos competenciales, doscientos setenta y siete contradicciones de tesis; veinte controversias constitucionales; tres denuncias de repetición del acto reclamado; cuarenta y un facultades de atracción; doce impedimentos; ciento treinta y cuatro incidentes de inejecución de sentencia; ciento ochenta y nueve inconformidades; dos juicios ordinarios civiles federales; dos quejas; dos recursos de denegada apelación; ocho inconformidades en el cumplimiento de revisiones administrativas; doscientos treinta y cinco recursos de reclamación; una denuncia de incumplimiento de sentencias en controversias

constitucionales; cincuenta y siete revisiones administrativas; nueve modificaciones de jurisprudencia, tres varios; dos recursos de apelación; cinco aclaraciones de jurisprudencia derivadas de contradicciones de tesis; un incidente derivado de revisiones administrativas y cincuenta y cinco solicitudes vinculadas con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respecto a los amparos directos en revisión fueron fallados cuatrocientos veintiocho asuntos, de los cuales ochenta fueron laborales, trescientos cuarenta y dos administrativos y seis agrarios. En el rubro de amparos en revisión egresaron doscientos sesenta asuntos, de los cuales en promedio se resolvieron por sesión doscientos treinta y cuatro, todos en materia administrativa.

En cuanto a las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción, se resolvieron cuarenta y un asuntos: Treinta y cinco administrativos, un agrario y un laboral.

Tratándose de controversias constitucionales se fallaron veinte asuntos y tres se remitieron al Pleno.

Los porcentajes de cada clase de resoluciones de los asuntos señalados se incluyen en el informe por escrito.

En este rubro de estadística es importante destacar que aproximadamente el 92.14% de las resoluciones dictadas por la Sala fueron tomadas por unanimidad, el 3.45% por mayoría de cuatro votos y el 4.41% por mayoría de tres votos.

Como fruto de toda su labor jurisdiccional, esta Segunda Sala dictó doscientas tesis de jurisprudencia y ciento treinta y dos tesis aisladas, cuyo recuento sería largo y cansado para los oyentes; sin embargo, dentro del cúmulo de criterios definidos quisiera mencionar algunos que estimo de gran relevancia, sin que ello

implique que el resto no posea trascendencia para el orden jurídico nacional.

Así, la Segunda Sala determinó: Que la suspensión concedida contra las consecuencias derivadas de la orden de no validar la inscripción de un alumno en una institución educativa, comprende la posibilidad de presentar exámenes y en su caso acceder a grados ulteriores.

Que respecto a los vehículos de procedencia extranjera en tránsito, constituye una formalidad que la autoridad verificadora requiera al conductor que acredite su legal estancia en territorio nacional en donde sea detenido, antes de ordenar su traslado al recinto fiscal para continuar con la inspección.

Que es improcedente otorgar la suspensión contra la prohibición de comercializar bebidas alcohólicas derivada del incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995, porque de concederse se seguiría perjuicio al interés general.

Que la declaración de la caducidad del procedimiento oficioso de cumplimiento de sentencias de amparo contra normas tributarias no priva al quejoso del derecho para solicitar la devolución de lo pagado por virtud de la aplicación de aquellas y, en su caso, impugnar la negativa a través de las vías ordinarias.

Que las leyes de ingresos municipales que establezcan derechos por autorización municipal para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia el Congreso de la Unión.

Que el Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores en las vialidades del Distrito Federal, para controlar y reducir la contaminación atmosférica no viola la garantía

de igualdad. Que la prohibición de reinstalar en su caso a los miembros de las instituciones policiales prevista por el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución General de la República, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, es aplicable en todos los casos, independientemente de la razón que motivó el cese y aunque este haya sido impugnado antes de la reforma.

Que el aviso recibo por concepto de suministro de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad, inclusive cuando contenga una advertencia de corte del servicio, no es acto de autoridad para efectos del juicio de amparo, ni tampoco lo es el corte o suspensión de dicho suministro de energía eléctrica.

Que en materia de sucesiones agrarias sólo puede heredar un individuo el cúmulo de derechos agrarios de los cuales fue titular en vida el ejidatario testador.

Que los conflictos laborales con el personal académico de universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no tienen facultades para sustituirse en la evaluación académica a los órganos designados por la normativa interna. Que el significado de la expresión “Crédito Barato” que otorga el INFONAVIT prevista en la fracción XII del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse referida a un crédito concedido en condiciones más benéficas que las fijadas por las instituciones de crédito o las empresas particulares dedicadas a ese objeto.

Que las patentes de medicinas alopáticas o sus reivindicaciones que no constituyan procesos de producción o de formulación de medicamentos y que en su composición farmacéutica incluyan un

ingrediente, sustancia o principio activo, deben publicarse en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Que procede el juicio de amparo indirecto contra el embargo de cuentas bancarias decretado en el procedimiento administrativo de ejecución, pues constituye un acto de imposible reparación.

De esta manera, concluimos un año más de labor jurisdiccional. Con el informe que pongo a su elevada consideración, me permito expresar mi beneplácito por los resultados alcanzados. Los números y las cifras que quedaron anotados no sólo dan cuenta cabal de logros numéricos y estadísticos, sino de esfuerzos, de desvelos, de responsabilidad en el trabajo de todos los integrantes de esta Segunda Sala: De los Ministros que discutimos y decidimos, de los secretarios que elaboran proyectos de sentencia y que dan cuenta, del personal de apoyo tanto jurisdiccional como administrativo y de los compañeros que día a día procuran que los espacios y oficinas de esta Sala, se encuentren siempre limpios, acogedores y en perfecto estado.

La suma de estos afanes produce necesariamente el cumplimiento de las metas que nos propusimos desde el comienzo; por ello, transmito a todos mis compañeros mi más profundo agradecimiento.

El trabajo de este año sintetizado en números y estadísticas fue realizado gracias al cumplimiento de la vocación legítima de quienes integramos la Segunda Sala. Ese cumplimiento se ha realizado con la entrega de mujeres y hombres convencidos de la trascendencia que conlleva la impartición de justicia en nuestra sociedad, nos anima a que cada sentencia, cada resolución, cada tesis que se emite y cada acuerdo, es fruto del estudio, de la reflexión libre y del amor al derecho; por ello, no cabe insinuar siquiera la preexistencia de alguna línea argumentativa o de un criterio ajeno al de los integrantes de la Sala. Quien quiera encontrar una decisión mediatizada dirigida por intereses espurios, motivada por

intenciones o fuerzas sospechosas, pierde su tiempo flagrantemente, tales especulaciones sólo son producto de la imaginación y de la ignorancia del verdadero trabajo que aquí se realiza cada día.

Esta Segunda Sala, siempre ha sido un órgano jurisdiccional libre y democrático, donde la argumentación, la confrontación de ideas, la refutación y la discusión corren con rigor, con independencia de criterio, con plena libertad y honesta visión de cada uno de los juristas de elevada talla –a mi juicio– que la integran.

De esta manera, es necesario puntualizar, que además, de que las sentencias que la Sala dicta son resultado de la recta interpretación de la Constitución y de las normas secundarias. El impacto que produzcan en la opinión pública constituye un elemento que si bien es atendible no debe, en modo alguno, disminuir o afectar nuestra firme convicción ni nuestra versión y visión de las cosas. Empero, es necesario hacer saber a la sociedad, que por desgracia, las ejecutorias no siempre son entendidas a cabalidad, y que muchas veces algunos difusores de ellas, las desvirtúan a partir de su lectura fragmentada.

Sólo a manera de ejemplo quiero recordar que con motivo del fallo que resolvió la Contradicción de Tesis 143/2010, en sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, afirmaron, sin haber analizado suficientemente el contenido de esa sentencia, quizás con involuntaria distorsión que esta Segunda Sala afectó a futuros trabajadores por haber reducido a diez salarios mínimos el tope al salario base de cotización para la cuantificación de las pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada; sin embargo, no tomaron en cuenta que al resolver no legislamos ni acotamos el tope de cotización a diez salarios mínimos, sino únicamente interpretamos lo que el legislador estableció en el segundo párrafo del artículo 33, de la ley anterior del Seguro Social como límite

expreso del salario base de cotización. Interpretación que únicamente se refirió a la norma vigente hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, por lo que la jurisprudencia cuestionada sólo resulta aplicable a los juicios laborales donde se reclaman las pensiones que se encontraban bajo ese régimen, así pues, es claro que para algunos resultó difícil comprender el texto de la ley y sobre todo, el contenido de esa resolución, así como las verdaderas funciones y competencias de esta Segunda Sala.

En esta hora expreso mi reconocimiento y respeto por el trabajo que cada Ministro desplegó a lo largo del año judicial que estamos culminando, sin sus aportaciones jurídicas, nada de lo aquí informado habría llegado a buen puerto. Asimismo, sin el apoyo que en lo personal me han brindado, mi labor como Presidente de esta Sala habría sido incompleta.

Ejercer el alto encargo de la Presidencia constituye un honor y un reto digno de enfrentar; implica un encargo, un servicio especial para administrar y organizar los quehaceres diarios en lo jurisdiccional y orgánico en un espacio significativo dentro del ámbito competencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A diferencia de algunas opiniones, es mi convicción que la función del Presidente no es la de un mero administrador con desventaja jurisdiccional respecto de sus pares, por estar acotado y limitado su ejercicio de juzgador, al supuestamente emplear la mayor parte de su tiempo en administrar recursos y en mediar cuando se actualiza algún conflicto de intereses.

Tengo la seguridad de que tales premisas responden a una visión particular de la Presidencia. Estoy cierto de que en ese cargo en un cuerpo colegiado como esta Sala o como el Tribunal en Pleno, jamás acorta la visión jurídica de su titular, ni mutila el saber o la capacidad de escudriñar en el derecho para la impartición de la justicia.

El quehacer administrativo del Presidente no lo transforma en mero contable, no lo despoja de la toga, no provoca que su voz devenga en eco como en el verso de Pellicer: “y mi voz se llenaba con el eco de otra voz”; no encoge su espíritu, ni mengua su vocación jurisdiccional, por el contrario, le permite sustentar su visión jurídica desde un sitio de honor y de responsabilidad especial; le otorga la grave y difícil misión de organizar los recursos humanos y materiales que allanarán el camino hacia una labor jurisdiccional útil y de dirigir las discusiones que habrán de conducir hacia la emisión de una sentencia justa.

La representación del Poder Judicial o de una de sus Salas no solo significa una dignidad protocolaria, sino una presencia que frecuentemente se ve en la necesidad de puntualizar temas jurídicos y de hacer acotamientos.

En otro rubro, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos ha dado ejemplo de probidad, sabiduría y entrega, para él tengo sólo palabras de agradecimiento y de reconocimiento por su acertada gestión. Con su participación ha propiciado la verdadera identidad y el peso significativo que le corresponde al Tribunal Constitucional de México, pese a que actualmente se filtran textos satíricos que ponen en entredicho nuestra labor jurisdiccional, a partir de cifras y valores numismáticos, apoyados en informes manejados con superficialidad por intereses meta-académicos.

Los resultados que pongo a su disposición bien pueden significar en parte un mentís para esos reproches, que pasan por alto las reales funciones de la Suprema Corte.

Pienso que debemos ir en pos de que nuestra sociedad confíe en su Tribunal Constitucional, de que llegue a reconocer que en el completo haz de sus funciones trabajar con honestidad,

transparencia y eficacia. Lo que le permitirá conseguir el aprecio de que es un fuerte bastión de la justicia y de la democracia en México. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias también por las palabras dirigidas a mi persona, señor Ministro Aguirre Anguiano.

Señor secretario general de acuerdos ¿queda algún punto pendiente de tratar?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Habiéndose agotado el motivo de esta sesión solemne, la daré por concluida, recordando a los señores Ministros, la convocatoria ya realizada de que el día de mañana a la una de la tarde, a las trece horas, tendré el honor de rendir ante ustedes el Informe que me corresponde.

Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ A LAS 13:05 HORAS)**